

- 2
- trato en escritura pública.
- D. 9^a = Todos los gastos que origine el reintegro del papel que se devierta en el expediente y la formulación del contrato, serán de cuenta del rematante.
- También será de su cuenta el pago de los anuncios de la subasta en el Boletín Oficial; y si el Ayuntamiento acordase anunciarla en algunos periódicos teatrales, vendrá igualmente obligado el contratista a sufragar estos gastos.
- D. 10^a = El contratista podrá formar Sociedad con actores y particulares, si así le conviniere, pero siempre por ello tenga el Ayuntamiento que entenderse para la ejecución y cumplimiento de lo estipulado en el contrato, con otra persona que con el mismo arrendatario, ó con su representante, competente y legalmente autorizado.
- Para los efectos del contrato, se señala el domicilio de esta Ciudad y sus autoridades a las que se someterá el contratista.
- D. 11^a = El Teatro se destinará solo a espectáculos dramáticos, líricos y coreográficos, que sean dignos de sus tradiciones artísticas y de la cultura de esta Ciudad.
- D. 12^a = El arrendatario podrá también cederlo, en determinadas circunstancias, con permiso de la Alcaldía, para ciertas reuniones de Sociedades ó agrupaciones lícitas, aun cobrando propios sus derechos razonables.
- D. 13^a = El Ayuntamiento se reserva el Salón principal de descanso, con sus apos, que estarán incomunicados del resto del edificio.

